

Medellín, Abril 16 de 2021

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Reorganización de Pasivos de **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO**

**Expediente:** 2020-156

**Asunto:** Solicitud de nulidad procesal.

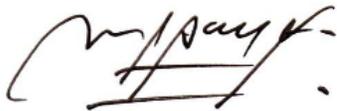
Respetado señor Juez :

En forma comedida me permito dirigirme al despacho con el propósito de solicitar se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del 09 de abril de 2021, fecha en la que se estipuló fecha para la celebración de Audiencia de Resolución de Objeciones, en atención a que se pretermitió una etapa procesal fundamental dentro del trámite de insolvencia que se adelanta en el juicio de la referencia. Fundamento mi petición en los siguientes argumentos de hecho y de derecho;

1. A través de providencia del pasado 14 de septiembre de 2020 se admitió a la persona natural comerciante a un proceso de reorganización de pasivos conforme lo establece la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.
2. El pasado 9 de abril de 2021 el Juzgado se pronunció en diversos sentidos y de fondo convocando audiencia de resolución de objeciones para el día 3 de mayo de 2021.
3. En la referida providencia el Despacho realiza un recuento de las etapas procesales adelantadas y los hechos que son relevantes dentro del trámite judicial señalado.
4. No obstante, no se observa que se haya provocado la etapa de conciliación de acreencias, luego del respectivo descorrer de las objeciones elevadas por los acreedores y que fueron relacionadas a espacio por el Juzgado.

5. En efecto, se presentaron varias objeciones de los acreedores a la graduación y calificación de créditos presentada por el deudor y a la vez este describió el traslado ordenado por el Despacho, efectuando anotaciones a las objeciones elevadas, en las que manifestó su desacuerdo contra varias de las apreciaciones, datos y cifras contenidas en los comentados escritos de objeciones.
6. En este mismo orden de ideas, se ordenó la asunción de las pruebas aportadas al proceso y las que el Juzgado reconoce como válidas para tener en cuenta.
7. En el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 9 de abril de 2021, el Juez del conocimiento ordena convocar audiencia de resolución de objeciones consagrada en el Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para el día 3 de Mayo de 2021.
8. No obstante lo anterior, en criterio de deudor se pretermitió la etapa procesal contemplada en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, norma reformada por el Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que estableció el mecanismo de conciliación de las acreencias, cuando quiera que no haya acuerdo total entre los créditos presentados por el deudor y la opinión del acreedor expresada en las respectivas objeciones elevadas.
9. Frente a la circunstancia de omisión de esta parte del proceso perfectamente delimitada por la Ley, se observa una denegación de justicia para las partes, lo que a su vez es factor constituyente de Nulidad.

Atentamente,



**JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO**  
**C.C. 70.071.960**  
**NIT 70.071.960-4**  
Persona Natural Comerciante